

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 992 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°052 del 29 de enero de 2019, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos 2016-2027 presentado por la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT. 830.135.913-1, para el sistema de alcantarillado del municipio de Usiacurí.

Que en cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°052 de 2019, por medio de documento radicado bajo N°202314000095002, la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. presentó informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Usiacurí, correspondiente al primer semestre del año 2023.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Usiacurí, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 15 de septiembre de 2023, visita técnica de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación referenciada, emitiendo el Informe Técnico N°902 del 18 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Usiacurí se encuentra en funcionamiento. Sin embargo, la laguna anaerobia 1 y la laguna facultativa 2 están fuera de operación y en proceso de optimización.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental con el fin de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Usiacurí, observando que el mencionado municipio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales localizado en las coordenadas: latitud 10°43'28.90"N y longitud 74°58'53.75"O. Este sistema está compuesto por un pretratamiento que incluye un desarenador para la retención de arenas antes de que el agua pase al tratamiento biológico. El tratamiento biológico se lleva a cabo a través de un sistema lagunar que consta de dos lagunas anaerobias y dos lagunas facultativas.

Durante el recorrido realizado se pudo observar que el sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra en funcionamiento, sin embargo, la laguna anaeróbica 1 y la laguna facultativa 2 se encuentran fuera de operación.

El operador llevó a cabo la optimización de la laguna facultativa 2 mediante una empresa contratista. Sin embargo, se observaron elevaciones en la geomembrana de la laguna. Según lo informado por la persona que atendió la visita, se está gestionando el proceso de garantía para que se realicen las reparaciones necesarias en la laguna.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 992 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Por otro lado, las aguas residuales tratadas en la EDAR Usiacurí se vierten en el Arroyo Chocorito en el punto de descarga, que se encuentra en las coordenadas latitud 10°42'57.88"N y longitud 74°58'26.22"O. No se observó presencia de vegetación en el cuerpo receptor aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, así como tampoco se percibieron olores que pudieran ocasionar molestias a la comunidad.

**SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE USIACURI**

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del Municipio de Usiacurí, se procedió a realizar revisión documental de la información presentada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y del expediente 2309-202 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, el avance de obras y actividades contempladas en el PSMV.

- **Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Usiacurí aprobado mediante Resolución N°052 de 2019**

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada y la información contenida en el expediente 2309-202, establece el siguiente avance:

TABLA 8. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES PSMV CON RECURSOS EXTERNOS.

NOMBRE DEL PROYECTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Alcantarillado Sanitario Cuenca 1 y Estación de Bombeo			\$1.800							
Alcantarillado Sanitario Cuenca 2 y Estación de Bombeo					\$3.275					
Alcantarillado Sanitario Cuenca 3 y Estación de Bombeo	\$1.593									

En el año 2022 se tenía prevista la ejecución del proyecto de Construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la Cuenca 3, junto con su estación de bombeo de aguas residuales. Este proyecto estaba planeado para ser llevado a cabo con financiamiento externo. Actualmente, no se tiene conocimiento sobre el estado actual del proyecto ni del avance en su ejecución, dado que la Alcaldía municipal de Usiacurí ni la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., no han proporcionado información relacionada con el proyecto a esta Corporación. En consecuencia, se presume que no se ha cumplido con la ejecución del proyecto.

De acuerdo con el informe de avance de obras presentado, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., durante el período 2016 a 2023 ha invertido \$305.857.942 pesos M/L para la ejecución del proyecto de reposición de redes de alcantarillado sanitario del municipio de Usiacurí, proyecto que no está contemplado en el Cronograma de Obras e Inversiones aprobado en el PSMV del municipio de Usiacurí.

Del mismo modo, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., ha invertido \$819.704.089 pesos M/L para la ejecución del proyecto de Optimización de la EDAR Usiacurí a fin de reparar las filtraciones que se presentaban en la laguna anaeróbica 1 y las elevaciones en la geomembrana de la laguna facultativa 2. De acuerdo con el informe, el proyecto se ejecutó en un 100%, llevándose a cabo la instalación de 18075 m de geotextil y 19888 m de geomembrana.

En cuanto a los proyectos contemplados a ejecutarse con recursos externos, es pertinente señalar que ni la Alcaldía municipal de Usiacurí ni la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., han presentado ante esta Corporación información concerniente a la ejecución del proyecto

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **992** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Alcantarillado Sanitario Cuenca 3 y Estación de Bombeo. En vista de lo anterior, esta Corporación desconoce el porcentaje de avance en su ejecución.

**- Evaluación de la documentación presentada en el marco del PSMV aprobado para el Municipio de Usiacurí.**

- a. Radicado con N°202314000095002 del 29 de septiembre de 2023, por medio del cual la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. presenta informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Usiacurí, aprobado por esta Corporación a través de la Resolución N°052 de 2019, e informe de cumplimiento anual de los indicadores de seguimiento

El informe presentado corresponde al primer semestre del año 2023, y contiene los datos básicos de identificación del usuario, los antecedentes del PSMV y la siguiente información relevante:

**SEGUIMIENTO AL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DE 2016 A 2022.**

PROYECTO	ACTIVIDADES EJECUTADA	Inversiones de PSMV para los años 2016 a 2023, financiado por tarifa ESP	
		Proyectado	Ejecutado
Reposicion de Redes de Alcantarillado	Reposicion de Redes de alcantarillado año 2016- 2023	\$ 0	\$ 305,857,942
Optimización Estación Depuradora de Aguas Residuales - EDAR Usiacurí	obras y suministros de la reparacion de las filtraciones en laguna anaeróbica 1 y la reparación de los aballenamientos en la geomembrana de la laguna de Pulimiento . Se encuentra el 100% realizado.		\$ 819,704,089
TOTAL		\$ 0	\$ 1,125,562,031

En el PSMV de Municipio de Usiacurí no había obras proyectadas para este municipio.

**Optimización EDAR Usiacurí**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	CANT. PROYECTADA (m)	CANT. EJECUTADA (m)	% AVANCE
INSTALACION DE GEOTEXTIL	m2	18603	18075	100%
INSTALACION DE GEOMEMBRANA	m2	20118	19888	100%

En el primer semestre de 2023 se realizaron las actividades operacionales al sistema de tratamiento:

- Limpieza de zonas de rejillas
- Limpieza de cajas intermedias y descarga final
- Extracción de arena del desarenador
- Corte de maleza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **992** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS.**

El informe contiene los resultados de las muestras de Agua residual del Efluente de Estación Depuradora de Agua Residual de Usiacurí de la Triple A S.A E.S.P. y Cuerpo Receptor Arroyo Chocorito, los análisis fueron practicados en el mes de junio de 2023.

***CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO***

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DEL MONITOREO
Agua	Residual Tratada	Compuesto	5 días Consecutivo	Efluente – Edar Usiacurí
Agua	Superficial	Compuesto	5 días Consecutivo	Arroyo Chocorito – 100 mt aguas abajo

**RESULTADOS**

Los resultados arrojados durante el monitoreo realizado por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. fueron comparadas con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 449 de 2021, así:

**TABLA 4. COMPARACIÓN DEL MONITOREO AGUAS ABAJO CON LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA CUERPOS DE AGUA CLASE V (RES 449 DE 2021).**

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	PROMEDIO	OBJETIVO DE CALIDAD	CUMPLIMIENTO
pH	H+	8,1	4.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	29,4	70.0	SI CUMPLE
SST	mg/L	41,7	50.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	<0,50	AUSENTE	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,02	2.0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	0,02	0.2	SI CUMPLE
HIERRO	mg/L	0,4	5.0	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	0,001	0.01	SI CUMPLE
NÍQUEL	mg/L	0,010	0.2	SI CUMPLE
MANGANESO	mg/L	0,09	0.2	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	<0,02	0.1	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	<0,015	0.1	SI CUMPLE
BERILIO	mg/L	<0,020	0.1	SI CUMPLE
BORO	mg/L	0,11	0.3 – 0.4	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,05	0.1	SI CUMPLE
FLOURUROS	mg/L	<0,20	1.0	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	<0.02	0.02	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	<0.002	0.01	SI CUMPLE
MOLIBDENO	mg/L	<0.01	0.01	SI CUMPLE

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 992 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

MATERIAL FLOTANTE		<0.50	AUSENTE	SI CUMPLE
-------------------	--	-------	---------	-----------

**TABLA 5. CARACTERIZACIÓN REALIZADA EN EL EFLUENTE DE LA EDAR DE USIACURÍ.**

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO	LMP SEGÚN LA RES. 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
		26/06/2023	27/06/2023	28/06/2023	29/06/2023	30/06/2023			
TEMPERATURA	°C	30.80	29.50	31.30	31.00	30.80	30,7	40	SI CUMPLE
pH	H+	8.17	8.11	8.21	8.28	7.89	8,1	6,00-9,00	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	275.00	243.00	174.00	156.00	194.00	208,4	180,00	<b>NO CUMPLE</b>
DBO5	mg O2/L	77.00	54.50	41.70	50.60	46.60	54,1	90.00	SI CUMPLE
SST	mg/L	42.00	30.80	20.00	22.80	26.90	28,5	90,00	SI CUMPLE
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mg/L	0.10	0.10	0.10	0.10	0.40	0,2	5.00	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITE	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	20	SI CUMPLE
NITRÓGENO AMONIACAL	mg/L	33.28	31.95	32.64	27.49	28.13	30,7	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
DETERGENTES	mg/L	4.12	3.79	4.56	5.21	2.38	4,0	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
NITRITO	mg/L	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0,01	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL	mg/L	50.51	44.93	38.14	39.03	33.14	41,2	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRATOS	mg/L	0.50	3.52	0.50	0.52	0.50	1,1	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL NKT	mg/L	50.00	41.40	37.63	38.50	32.63	40,0	NO ESPECIFICADO	NO APLICA
FÓSFORO TOTAL	mg/L	6.14	6.63	6.02	5.57	4.61	5,8	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg/L	5.84	6.06	5.32	5.05	4.02	5,3	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100 ml	1.30E+06	6.80E+05	4.50E+06	4.90E+06	2.00E+05	2,32E+06	ANÁLISIS Y REPORTE	SI CUMPLE

**REDUCCION DEL NUMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS.**

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de Vertimientos, debido a que el único vertimiento que va a tener el Municipio de Usiacurí es el de la Estación Depuradora de Agua Residual EDAR.

**INDICADORES DE SEGUIMIENTO.**

Teniendo en cuenta que los indicadores de seguimientos están relacionados con el reporte de las cargas contaminante que son objeto en la presentación del informe anual del PSMV, la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. indica que serán presentado en el informe del cierre del año en curso.

- **Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV del municipio de Usiacurí**

En el marco del seguimiento ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Usiacurí, se realizó la siguiente evaluación de

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 992 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación:

**TABLA 6. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 52 DE 2019.**

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Realizar mantenimiento en el sistema de tratamiento con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.		X	El informe de avance de obras PSMV presentado por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presenta el soporte de las actividades de mantenimiento realizadas al sistema de tratamiento. Sin embargo, los resultados del monitoreo del agua residual tratada y descargada evidencian el incumplimiento de los límites máximos permisibles para el parámetro DQO.
Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	X		De acuerdo con el informe de avance de obras PSMV por la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., el operador ha ejecutado proyectos de saneamiento básico en el municipio de Usiacurí financiados con recursos del POIR, los cuales no están contemplados en el Cronograma de Obras e Inversiones del PSMV aprobado.  Por otro lado, la Alcaldía municipal de Usiacurí no ha presentado información concerniente a la ejecución del proyecto construcción de la estación de bombeo y el sistema de alcantarillado Cuenca 3, contemplado en el Cronograma de Obras e Inversiones PSMV para el año 2022 a ejecutarse con recursos externos.
Presentar informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el plan de saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que se descargan y de los cuerpos de agua receptores de estos vertimientos, unos 200 metros aguas arriba y 200 metros aguas abajo, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.	X		La sociedad TRIPLE A D EB/Q S.A. E.S.P., presentó el informe de avance de obras del PSMV del municipio de Usiacurí correspondiente al período 2023-1, así como los resultados del monitoreo realizado del agua residual tratada y descargada y del cuerpo receptor del vertimiento.

**TABLA 7. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS**

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<b>AUTO N°. 592 DE 2023:</b> Requerir al MUNICIPIO DE USIACURÍ para que en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, informe el avance en la gestión de recursos para la ejecución de los proyectos contemplados a ejecutarse con recursos externos en el Cronograma de Obras e Inversiones del PSMV del municipio, aprobado por medio de la Resolución N°. 052 de 2019.		X	La Alcaldía municipal de Usiacurí no ha presentado ante esta Corporación un informe del avance en la ejecución de las obras contempladas con recursos externos.
<b>AUTO N°. 1163 DE 2022:</b> Continuar presentando anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el	X		La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el reporte de los indicadores de seguimiento anual para el año 2022 por medio de la Comunicación Oficial Recibida N°. 20231400037232 de 2023. Y por medio de la Comunicación

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 992 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

<p>sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento, así como otras obras que componen el sistema de alcantarillado (EBAR, EDAR, entre otros).</p>			<p>Oficial Recibida N°. 202214000022212 de 2022 presentó el catastro de las redes de alcantarillado sanitario instaladas en el municipio de Usiacuri.</p>
<p><b>AUTO N°. 1163 DE 2022:</b> Reportar anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, debidamente diligenciado con la caracterización reportada por usuarios industriales, discriminando la jurisdicción municipal de cada usuario y determinar específicamente, en los casos que se presente, los usuarios y/o suscriptores que no estén cumpliendo con la norma de vertimientos al alcantarillado público, en cumplimiento de lo establecido por la resolución 075 de 2011 del Ministerio Ambiente y desarrollo Sostenible.</p>	X		<p>Por medio de la Comunicación Oficial Recibida N°. 202314000017262 del 24 de febrero de 2023, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento por parte de los usuarios de ARnD para el período 2022.</p>
<p><b>AUTO N°. 826 DE 2022:</b> Incluir en el próximo informe de avance de obras semestral del PSMV un reporte detallado del estado de la laguna anaeróbica 1 y facultativa 2, descripción de las actividades de reparación llevadas a cabo y registro fotográfico.</p>	X		<p>La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., incluyó información en el informe de avance de obras del periodo 2023-1 concerniente las obras de reparación ejecutadas en la laguna anaeróbica 1 y laguna facultativa 2.</p>
<p><b>AUTO N°. 826 DE 2022:</b> Dar cumplimiento a las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Usiacuri y a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución N°052 del 29 de enero de 2019, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2016-2027 para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Usiacuri – Atlántico.</p>	X		<p>La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., está cumpliendo con la ejecución de las actividades contempladas en el PSMV.</p>

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:**

De acuerdo con el informe de avance presentado, el operador llevó a cabo actividades de mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Usiacuri consistentes en la limpieza de la zona de rejillas y de las cajas intermedias y de descarga final, así como también se realizó la extracción de arena del desarenador y el corte de maleza. Los resultados del monitoreo del agua residual tratada y descargada procedente de la EDAR Usiacuri realizado del 26 al 30 de junio de 2023, evidencian el incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para el parámetro DQO. En promedio la concentración de DQO fue de 208.4 mg/L y el límite máximo permisible para este parámetro es de 180 mg/L.

Por su parte, los resultados del monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento realizado en el punto localizado 100 metros aguas abajo del punto de descarga de las aguas residuales procedentes de la EDAR Usiacuri presentan concentraciones por debajo de los valores más restrictivos establecidos por esta Corporación en los Objetivos de Calidad para cuerpos de agua Clase V mediante Resolución N°. 449 de 2021.

Los resultados del monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento podrían indicar que, a pesar del incumplimiento de los límites máximos permisibles para el parámetro DQO, el cuerpo receptor aún cumple con los estándares de calidad establecidos por esta Corporación.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**992**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Sin embargo, resulta pertinente tomar medidas para reducir la carga de materia orgánica del agua residual vertida a fin de dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos para el parámetro DQO en la norma de vertimientos vigente, a saber, Resolución 0631 de 2015.

El monitoreo del agua residual tratada y del cuerpo receptor del vertimiento fue realizado por el LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante Resoluciones 24 de 2020; 406 de 2020 y 235 de 2021.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación, es pertinente indicar que se puede concluir, lo siguiente:

- La TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el presente el informe de avance de la ejecución de las obras y actividades contempladas en el PSMV correspondiente al período 2023-1, así como los resultados del monitoreo del agua residual y del cuerpo receptor del vertimiento. El informe fue presentado por medio de la **Comunicación Oficial Recibida N°. 202314000095002 del 29 de septiembre de 2023**, en el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 52 de 2019 para el período 2023-1.

Los resultados del monitoreo del agua residual tratada y descargada procedente de la EDAR Usiacurí realizado del 26 al 30 de junio de 2023, evidencian el incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para el parámetro DQO.

Los resultados del monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento realizado en el punto localizado 100 metros aguas abajo del punto de descarga de las aguas residuales procedentes de la EDAR Usiacurí presentan concentraciones por debajo de los valores más restrictivos establecidos por esta Corporación en los Objetivos de Calidad para cuerpos de agua Clase V mediante Resolución N°. 449 de 2021.

- La TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., está cumpliendo con los requerimientos realizados por medio de los Autos N°1163 de 2022 y 826 de 2022 para el año 2022 y el período 2023-1.
- La Alcaldía municipal de Usiacurí no ha presentado ante esta Corporación un informe del avance en la ejecución de las obras contempladas con recursos externos, incumpliendo con el requerimiento realizado por medio del Auto N°. 592 de 2023.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico N°902 del 18 de diciembre de 2023, mediante el presente acto administrativo se procede a dar cumplidas ciertas obligaciones impuestas por esta Corporación para el primer semestre de la vigencia 2023 y a requerir el cumplimiento de otras obligaciones tendientes a garantizar el saneamiento básico del municipio y proteger el medio ambiente.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 992 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

992

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18. del mencionado Decreto hace referencia a la responsabilidad del prestador del servicio público de alcantarillado, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 992 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.”*

Que el formato para presentar el mencionado reporte fue adoptado mediante la Resolución 075 de 2011.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

*“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **992** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV DEL MUNICIPIO DE USIACURI, APOBADO CON RESOLUCION N°052 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, a través de la Resolución N°052 de 2019 correspondientes al primer semestre del año 2023.

**SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS** las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRAQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, mediante Autos N°1163 y N°826 de 2022, correspondientes a la vigencia 2022 y primer semestre del 2023.

**TERCERO: REQUERIR** a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, implementar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 para el parámetro DQO.

**CUARTO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE USIACURÍ** con Nit 800.094.378-3, para que de forma inmediata, de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación a través del Auto N°592 de 2023, concerniente a la presentación de un informe del avance en la gestión de los proyectos contemplados en el PSMV del municipio de Usiacurí a financiarse a través de recursos externos.

**QUINTO:** El informe Técnico N°902 del 18 de diciembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

**SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** y al **MUNICIPIO DE USIACURI**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**19 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA**

**SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)**